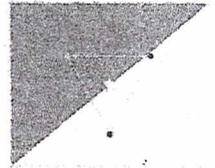




REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

Tel: 508-9800

www.musami.gob.pa



San Miguelito, 07 de mayo de 2024.

ORDEN DE PROCEDER No. 29-2024.

Ingeniero
RODRIGO GALINDO CARRILLO
Panajal Grupo Constructor, S.A.

Respetado Ingeniero:

Nos referimos al Contrato de Obra No. 038-2023 para el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA CALLE PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO"**, suscrito entre la empresa Panajal Grupo Constructor, S.A., y el Municipio de San Miguelito.

Conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del Contrato, emitimos esta Orden de Proceder y por este medio le instruimos que inicie la ejecución de los trabajos conforme a lo contemplado en el Contrato, Pliego de Cargos y demás documentos, a partir del día 15 de mayo de 2024. El Contratista se obliga a ejecutar y entregar terminada de manera íntegra la obra en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la Orden de Proceder.

Sin otro particular sobre el cual referirme, me suscribo.

Atentamente,


Lcdo. **HECTOR VALDES CARRASQUILLA**
Alcalde.



HVC/lyg.

Adj: Lo indicado.

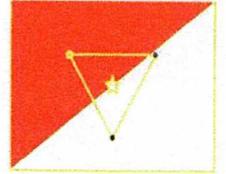




REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

Tel: 508-9800

www.musami.gob.pa



CONTRATO DE OBRA No.038-2023

“CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA CALLE PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO”.

Entre los suscritos a saber **HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-236-1639, en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de San Miguelito, quien en lo sucesivo se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **RODRIGO GALINDO CARRILLO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con pasaporte No. G27755364, con domicilio en la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Urbanización Santa María Business District, calle Costa del Este, Edificio Office Plex 71, Departamento 606, quien actúa en nombre y representación de la Empresa **PANAJAL GRUPO CONSTRUCTOR, S.A.**, sociedad anónima, debidamente registrada a Folio N°155729373, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, celebran un Contrato, en base a la adjudicación de la compra menor identificada con el No.**CM-068 MUSAMI 2023**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA CALLE PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO”** en el Corregimiento Arnulfo Arias Madrid, calle principal; dicho contrato se ejecutará de conformidad a las especificaciones técnicas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargos **CM-068-MUSAMI 2023**, que rigió el acto público.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

Las partes convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias, en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será de conformidad a los establecido por ministerio de ley, en el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, Ordenado por la Ley 153 de 2020, entiéndase este orden:

1. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones
2. El contrato y sus adendas o modificaciones
3. La propuesta presentada por el contratista

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a iniciar y concluir los trabajos del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA CALLE PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO”**, de manera íntegra y en la forma a que se refiere este Contrato, a los **TREINTA (30)** días calendarios contados a partir de la fecha de la orden de proceder y el mismo tendrá una vigencia de **SESENTA (60)** días calendario (30 días de ejecución y 30 días de liquidación).

EL CONTRATISTA se obliga a realizar cada una de las actividades señaladas en las especificaciones técnicas de conformidad con el orden y la programación que determine la Unidad Gestora, así también a suministrar el personal técnico, administrativo y la mano de obra idónea para este tipo de actividad, equipo, combustible, herramientas, instrumentos, transportes y demás implementos que sean necesarios para la ejecución del presente contrato.



SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE, 53 AÑOS CRECIENDO CONTIGO



San Miguelito

EL CONTRATISTA deberá cumplir con el respectivo Permiso de Construcción, otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal, así mismo debe observar todos los reglamentos de Seguridad.

EL CONTRATISTA se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con **EL MUNICIPIO**, según lo establecido en este contrato, con la debida diligencia respetando los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la contratación pública.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo previsto para la ejecución de la obra, conforme al cronograma de ejecución es de **TREINTA (30) días calendario**, contados a partir de la orden de proceder, salvo extensiones a que hubiere lugar la cual debe ser a través de una adenda al contrato y a solicitud de **EL CONTRATISTA**, cumpliendo con las formalidades que exige la Ley y sujeto a la aprobación por la entidad.

CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO

EL MUNICIPIO, se compromete a pagarle a **EL CONTRATISTA** por la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA CALLE PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO DE ARNULFO ARIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO”**, la suma total de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCO BALBOAS con 96/100 CENTÉSIMOS (B/. 16,805.96)**, de los cuales la suma de **MIL NOVENTA Y NUEVE BALBOAS con 46/100 CENTÉSIMOS (B/.1,099.46)** corresponden al siete por ciento (7%) en concepto de ITBMS, **Subtotal de QUINCE MIL SETECIENTOS SEIS BALBOAS CON 50/100 CENTÉSIMOS (B/.15,706.50)** que será erogado de la partida presupuestaria **5.78.11.001.02.06.502** del Presupuesto de Fondo de Impuesto de Bien Inmueble (IBI) del Municipio de San Miguelito para la vigencia fiscal del año 2022, por la ejecución total de la obra descrita en la Cláusula Primera del presente contrato, de conformidad con lo que **EL CONTRATISTA** presentó en su propuesta.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

El pago se realizará cien por ciento (100%) de la ejecución de la obra contra Acta de Aceptación Final del Proyecto debidamente firmada por un Ingeniero Idóneo del Municipio de San Miguelito e Ingeniería de la Contraloría General de la República, previa presentación de Gestión de Cobro al Departamento de Pago, a treinta (30) días calendario después de presentada, verificada y aceptada en debida forma por los estamentos internos y Contraloría General de la República.

EL MUNICIPIO como lo señala el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 463 del 14 de octubre de 2015, retendrá a **EL CONTRATISTA** el 50% del ITBMS, el cual corresponde a un monto de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS con 73/100 CENTÉSIMOS (B/. 549.73)**.

EL MUNICIPIO del total del costo de la obra retendrá el 10% en concepto de garantía, el cual será devuelto a **EL CONTRATISTA** en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de la terminación y aceptación de la obra, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DE CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO

EL CONTRATISTA, podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente contrato previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

El cedente deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a El Contratista, y que La Entidad Contratante y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

Los créditos que se generen de un contrato podrán cederse en la forma establecida en el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, ORDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES

Las modificaciones y adiciones al presente contrato con base al interés público se atenderán según las reglas establecidas en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



EL CONTRATISTA, no podrá realizar cambios en las actividades, ni especificaciones técnicas señaladas en el pliego de cargos, salvo aprobación de **EL MUNICIPIO** lo cual se consignará en un documento denominado Orden de Cambio en el que se detallará el motivo y actividades a aumentar o disminuir, en todo caso no podrán registrarse aumento en el monto del contrato al ser un proyecto desarrollado con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de bien inmueble.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DE INSPECCIÓN DE PRUEBAS

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de utilizar en la ejecución del proyecto **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL MUNICIPIO**, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL MUNICIPIO** rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA

Si debido a retrasos atribuidos a **EL CONTRATISTA** o éste no cumple con el plazo de entrega de las obras estipuladas en el presente contrato, se aplicará la multa de cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente o la porción dejada de entregar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al diez (10%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUBCONTRATISTAS

EL CONTRATISTA, deberá someter a consideración de **EL MUNICIPIO** a los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución del proyecto, si este fuera el caso, los cuales tiene que ser previamente autorizados por **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a **EL MUNICIPIO** o a terceras personas con motivos de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** releva a **EL MUNICIPIO** y a su Representante, de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones entregadas.

Manifiesta **EL MUNICIPIO** y así lo acepta **EL CONTRATISTA**, que la ejecución del proyecto que se realizará conforme a este contrato son profesionales y que, por lo tanto, no existirá ni subordinación jurídica ni dependencia económica por parte del Municipio de San Miguelito para con ningún empleado de **EL CONTRATISTA** en relación con el mismo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se compromete a responder por los defectos en la construcción de la obra hasta por el término de los tres (3) años.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que estas establezcan sin ningún costo adicional para **EL MUNICIPIO**.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas por **LAS PARTES**, se someterán a los tribunales panameños.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las contenidas en la Ley No.22 de 27 de junio de 2022, ordenado por la Ley 153 de 2020.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados de este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con el artículo 99 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TIMBRES FISCALES

Este contrato está exento de timbres fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

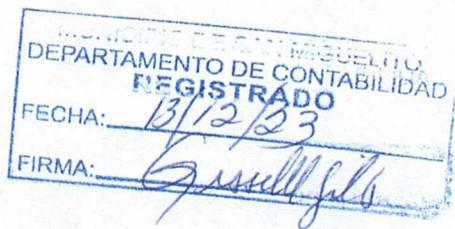
Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre del año 2023.

Lcdo. **HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA**
Alcalde

RODRIGO GALINDO CARRILLO
Representante Legal
Panajal Grupo Constructor, S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REFRENDO



Municipio de San Miguelito
Departamento de Presupuesto
GASTO COMPROMETIDO
Fecha: 13/12/2023
Partido: 5.98.11.001.03.06.502